

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 364.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual me comunica la Real orden que sigue:

A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 30 del mes próximo pasado lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima en esta corte, me ha dirigido una nota con fecha 26 del corriente, solicitando la prision del súbdito portugués Joaquín Lucio de Figueiredo y Lima, procesado por el delito de homicidio frustrado. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes convenientes para que se proceda á la captura del referido Figueiredo y Lima, que segun parece se halla refugiado en este Reino, debiendo quedar detenido hasta tanto que terminada la causa, el Gobierno portugués pida su extradicion, conforme á lo que determina en el artículo segundo del conve-

nio de 8 de Marzo de 1823, para la reciproca extradicion de malhechores.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que dicte las disposiciones mas eficaces para la busca y captura del espresado Figueiredo, dando cuenta del resultado á este Ministerio.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Joaquín Lucio de Figueiredo, poniéndole en caso de ser habido á mi disposicion Leon 22 de Diciembre de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

Núm. 365.

La Direccion general de Contribuciones en 6 del corriente me dice lo que sigue:

«Los Ayuntamientos que dilatan la presentacion á las Administraciones de rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que exceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono por no deber, en caso alguno, retrasar más tiempo la presentacion, que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia. Leon 12 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

Núm. 566.

## SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.º

### CIRCULAR.

Habiendo notado que muchos de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos no han comprendido la forma en que han de llenar el estado de los caminos vecinales existentes en sus respectivos términos municipales, y cuyo modelo número 1.º fué inserto en la circular de 9 de Noviembre último, Boletín número 137; á fin de uniformar este importantísimo cuante urgente servicio, he creído conveniente hacer á los mismos las prevenciones siguientes:

1.º Cada camino ha de figurar en el estado precisamente en renglon separado.

2.º En la tercera casilla se ha de consignar el nombre que se dá al sitio donde el camino empieza en la linea divisoria de la jurisdiccion del municipio y en la quinta el del punto en que concluye á salir del término jurisdiccional.

3.º En la casilla 4.ª se expresarán los puntos notables que atraviesa dentro del municipio, como puentes, arroyos vadeables etc. determinándose además el último pueblo del Ayuntamiento anterior y primero del siguiente en que toque la via, cuando no nazca ó muera dentro del Ayuntamiento, en cuyo caso se advertirá en la casilla de observaciones.»

Llamo muy particularmente la atencion de todos los Sres. Alcaldes sobre la buena inteligencia de estas breves instrucciones, previniéndoles que no lasio que acompañen la certificacion del acta, como lo han hecho muchos, sino que para formar idea de las necesidades de su localidad, respecto á caminos, es preciso tambien que

remitan el estado prevenido por la circular citada, arreglado al modelo que se publicó en el Boletín, y á las anteriores aclaraciones. Los Alcaldes y Secretarios que aun no han cumplimentado este servicio, espero que lo verifiquen inmediatamente, si es que no quieren ver privadas á los pueblos de su administracion de los recursos que en su caso pudieran concedérseles para la reparacion de sus caminos. Leon Diciembre 21 de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Debiendo renovarse en su mitad en el mes de Febrero del año próximo de 1867 las Juntas periciliales para la evaluacion de la riqueza territorial y repartimiento de la contribucion, se hace indispensable que los Ayuntamientos procedan al nombramiento de la mitad de los individuos que han de cesar y hacer la propuesta de la otra mitad en lista triple para que el Sr. Gobernador á quien corresponde, nombre los que tenga á bien para componer dicha Junta. En su virtud, la Administracion encarga á los Ayuntamientos que sin excusa ni pretexto alguno renuncien á la misma para el día 10 del próximo Enero, la propuesta para los peritos que han de ser nombrados por el señor Gobernador á fin de que S. S. pueda hacer el nombramiento oportunamente y constituirse las Juntas en la época señalada.

La Administracion escusa en carecer á los Ayuntamientos la importancia que tienen las Juntas periciliales, para que tanto en el nombramiento que á ellos cor-



### Ropas.

Calzon y chaqueta usados de paño pardo, chaleco de pardomonte, camisa de estopa, medias negras, sombrero blanco, calza chanclos, y no tiene seña particular.

Dado en Villafranca del Bierzo a 10 de Diciembre de 1866. — Buenaventura Plá de Huidobro. — Por mandado de S. Sria., Esteban F. de Tegerina.

Lic. D. José María Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, se servirán practicar diligencias a fin de averiguar donde se hallen los efectos que a continuación se estanpan, que en la noche del 8 al 9 del corriente mes fueron robados de la iglesia parroquial de Villamartin de Campos, partido judicial de Palencia, poniendo en prision y remitiendo con los efectos que se encontrasen y seguridad debida a dicho Juzgado de Palencia, a las personas sospechosas de autores, cómplices ó encubridores de este delito, pues así lo tengo acordado a virtud de exhorto del referido Juzgado. Dado en Leon a 20 de Diciembre de 1866. — José María Sánchez. — El actuario, Heliodoro de las Vallinas.

### Efectos robados.

Un copon de plata con tapas sin remate, por hacer tiempo habia desaparecido; dos cálices con sus patenas y una cucharilla de plata, una sobredorado y la peana guarnecida con una greca calada, y el otro ha desaparecido el dorado y en la peana tiene una tarjeta negra, y esculpidas en ella unas armas particulares; dos pares de vinajeras lisas sin tapa y un platillo; la naveta del incensario con su cucharilla guarnecida de una greca, en la parte superior tiene una figurita; una corona de Virgen con la inscripción en lo interior de ella de haberla regalado Doña Basilia y Doña Leopoldia Lobos. — Tiene sobredorado con piedras de varios colores y en el centro interior y parte superior pende una palomita, todo de plata; la parte superior y remates de una cruz parroquial de metal blanco.

El Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de esta ciudad de Astorga; por el presente edicto

Hago saber: que en este mi Juzgado se ha seguido juicio verbal a instancia de Miguel Celada, vecino del lugar de Santiago Millas, contra Antonio Riego que lo es de La Bañeza, en reclamacion de 80 reales procedentes de una caballeria menor que le vendió el fidejo con el cargo de hacerle el pago en esta ciudad, en cuyo juicio se dictó en rebeldia del demandado la sentencia que dice así:

— En la ciudad de Astorga a 11 de Diciembre de 1866, el Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias, por ante mi el Secretario dijo:

Resultando que Miguel Celada, vecino de Santiago Millas presentó demanda en juicio verbal contra Antonio Riego que lo es de La Bañeza, en reclamacion de 80 reales, procedentes de una caballeria menor que le vendió el fidejo con el cargo de hacerle el pago en esta ciudad, y además 20 rs. de costas ocasionadas en otra demanda propuesta contra el mismo por esta misma reclamacion:

Resultando que citado al acto el demandado en la forma que determina la ley, no se ha presentado a excepcionar cosa alguna en contra de la demanda que se lo promueve:

Considerando que el demandado ha probado plenamente su reclamacion por medio de dos testigos mayores de toda excepcion.

Considerando que la no presentacion del demandado hace presumir ser justa la reclamacion que se le hace, y que todo deudor moroso debe de ser condenado en costas.

Fallo, que debo de condenar y condeno a Antonio Riego a que dentro de tercero día de como está proveido y causa ejecucion esta sentencia, pague a Miguel Celada los 100 reales que se le reclamaron y en las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Pues por esta mi sentencia dictada en rebeldia del demandado, definitivamente juzgado, así lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico. — Florencio Perez Riego. — Hedefonso Arroyo, Secretario.

Lo que se publica en rebeldia del Antonio Riego en cumplimiento de lo dispuesto para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Astorga 19 de Diciembre de 1866. — Florencio Perez Riego. — Por su mandado, Hedefonso Arroyo de Arroyo, Secretario.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal a instancia de Francisco Reñones, de esta vecindad, contra Francisco Prieto, del Hospital de Orbigo, en reclamacion de 38 rs., en cuyo juicio se dictó en rebeldia del demandado la sentencia que dice así:

— En la ciudad de Astorga a 11 de Diciembre de 1866, el Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias, por ante mi Secretario dijo:

Resultando que D. Francisco Reñones Mendez, de esta vecindad propuso demanda de juicio verbal contra Francisco Prieto, vecino del Hospital de Orbigo, en reclamacion de 38 rs. que le adeuda, procedentes de hechura de un pantalón y un chaleco:

Resultando que citado el demandado en la forma que se presentó al acto del juicio apesar de haber pasado la hora con exceso:

Considerando que el demandado probó su accion plenamente por medio de una carta del mismo en que

reconoce la deuda y además por la declaracion de dos testigos mayores de toda excepcion:

Considerando que la no presentacion del demandado, además de la prueba hecha hace presumir la certeza de la reclamacion y que nada tiene que alegar en contra de ella:

Fallo, que debo de condenar y condeno a Francisco Prieto a que dentro de tercero día de como está proveido y cause ejecucion esta sentencia, pague al Francisco Reñones los 38 rs. que le adeuda, con unas las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta el efectivo pago. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgado, dictada en rebeldia del demandado, así lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico. — Florencio Perez Riego. — Hedefonso Arroyo, Secretario.

Lo que se publica en rebeldia del Francisco Prieto, en cumplimiento de lo dispuesto para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Astorga 18 de Diciembre de 1866. — Florencio Perez Riego. — Por su mandado, Hedefonso Arroyo de Arroyo, Secretario.

Hago saber: que en este mi Juzgado se ha seguido juicio verbal a instancia de D. José Rodríguez Nuñez, de esta vecindad, como apoderado de Doña Saturnina Prieto Riesco, que lo es de Villademor de la Vega, contra Luis y José Alvarez, vecinos del pueblo de Cogorderos, en reclamacion de 600 rs. que adeudan a su representada, en cuyo juicio se dictó en rebeldia de los demandados la sentencia que dice así:

— En la ciudad de Astorga a 13 de Diciembre de 1866, el Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias, por ante mi el Secretario dijo:

Resultando que D. José Rodríguez Nuñez, de esta vecindad, como apoderado de Doña Saturnina Prieto Riesco, que lo es de Villademor de la Vega, se presentó demanda en juicio verbal contra Luis y José Alvarez, que lo son de Cogorderos, sobre pago de 600 rs. que adeudan a su representada, segun justificó con una obligacion simple que aparece unida a este juicio:

Resultando que citadas las partes no se presentaron al acto del juicio los demandados Luis y José Alvarez por lo que se les declaró rebeldes:

Considerando que el demandado justificó su accion con el documento simple que está unido al juicio, y que la no presentacion de los demandados hace presumir la certeza de la deuda, y que nada tienen que excepcionar en contra de la reclamacion:

Fallo, que debo de condenar y condeno a Luis y José Alvarez a que dentro de tercero día de como está proveido y cause ejecucion esta sentencia, paguen a D. José Rodríguez Nuñez a su representada Doña Saturnina Prieto Riesco los 600 rs. que la adeudan, y en todas las costas y gastos ocasionados y que se ocasionen hasta el efectivo pago, notificándose y publicándose esta sentencia en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgado, así lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico. — Florencio Perez Riego. — Hedefonso Arroyo, Secretario.

Lo que se publica en rebeldia de Luis y José Alvarez, en cumplimiento

de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Astorga 18 de Diciembre de 1866. — Florencio Perez Riego. — Por su mandado, Hedefonso Arroyo de Arroyo, Secretario.

Hago saber: que en este mi Juzgado se ha seguido juicio verbal a instancia de Francisco Reñones Mendez, de esta vecindad contra Francisco Reñones, que lo es de Santiago Millas, en reclamacion de 450 rs. que le adeuda, en cuyo juicio se dictó en rebeldia del demandado la sentencia que dice así:

— En la ciudad de Astorga a 13 de Diciembre de 1866, el Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias por ante mi Secretario dijo:

Resultando que Francisco Reñones Mendez de esta vecindad, interpuso demanda de juicio verbal, contra Francisco Reñones, que lo es de Santiago Millas, en reclamacion de 450 rs. resto de 2.150 que le dió para que los entregase en Oranese, a Ramon Garcia por importe de calzado:

Resultando que citadas las partes no se presentó el demandado al acto del juicio a exponer sus excepciones, por lo que se le declaró rebelde:

Considerando que el demandado probó con un recibo la exactitud de la reclamacion que hace, y que la no presentacion del demandado hace presumir además la certeza de la deuda.

Considerando que todo deudor moroso debe ser condenado en todas las costas.

Fallo, que debo de condenar y condeno a Francisco Reñones, vecino de Santiago Millas a que dentro de tercer día de como está proveido y cause ejecucion esta sentencia, pague a Francisco Reñones de esta vecindad los 450 rs. que resulta en deberle, y en todas las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta el efectivo pago. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgado, dictada en rebeldia del demandado, así lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico. — Florencio Perez Riego. — Hedefonso Arroyo, Secretario.

Lo que se publica en rebeldia del demandado Francisco Reñones, en cumplimiento de lo proveido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil, Astorga 18 de Diciembre de 1866. — Florencio Perez Riego. — P. S. M., Hedefonso Arroyo de Arroyo, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL. — PRIMER GEFE. 10.º tercio.

Se vende en pública subasta un caballo joven, de buena presencia y en buen estado de carnes, la cual tendrá lugar de una a dos de la tarde del 24 del actual, en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil en esta capital. Leon 15 de Diciembre de 1866. — El Teniente Coronel primer Gefe, Antonio Conti y Galiano.

